

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 303.

El presidente del ayuntamiento constitucional de la Rábida con fecha 17 del corriente me dice lo siguiente.

»Al principio de la noche del 14 del corriente mes (é interin el yegüero se ocupaba en cenar) desaparecieron de la piana de la propiedad de la Sra. viuda é hijos de D. Martín Cabello de Cobos, que se hallaban pastando en la dehesa del cortijo nombrado los Anteojos, termino de la villa de Santa Ella, dos yeguas, la una llamada Peregrina, negra peseña, armiñada del pie derecho, menos de 7 cuartas, y reparada del ojo izquierdo, y la otra llamada Carbonera, uegra peseña, armiñada del pie derecho con estrella, su alzada mas de siete cuartas y ambas herradas en el jamon derecho.—En la siguiente noche del 15 fueron robadas de las casas de cortijo nombrado la Vega, sito en el termino de esta villa que labra D. Juan Jimenez Segovia, vecino de ella, un rucho pelo blanco acanelado y una rucha de igual pelo; otro rucho rucho lanudo, y otra rucha del mismo pelo algo mas claro, todas estas caballerias de edad de dos años, y herradas en la nariz.—Por mas diligencias que se han practicado no ha po-

dido descubrirse quienes sean los autores de dichos robos, ni la ruta ó paradero de las caballerias; y con el fin de que estas vuelvan si es posible, á poder de sus dueños y que aquéllos sufran el condigno castigo á que se han hecho acreedores, dirijo á V. S. el presente suplicandole se sirva mandar insertarlo en el Boletin oficial, y hacer á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia las prevenciones oportunas.“

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial para que por parte de los Stes. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance tanto para conseguir la captura de los reos, cuanto para que en lo sucesivo no se cometan semejantes crímenes. Córdoba 19 de Abril de 1841.—El Intendente, Gefe político interino, Ramon Barbaza.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 361.

D. Ramon Barbaza Teniente Coronel retirado de Infanteria, declarado benemérito de la Patria, condecorado con varias Cruces de distincion, todas por acciones de Guerra, Gefe nato del Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública de esta provincia de

Córdoba, Intendente y Subdelegado de todas Rentas Nacionales de la misma &c.

Hago saber: que debiendo celebrarse en el día 23 del corriente á la una del día y en mis casas audiencia, la subasta de conducciones de efectos Estancados dentro de la provincia, bajo las condiciones y presupuesto que obra en el expediente y estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, he dispuesto se anuncie por

medio del presente á fin de que los que deseen interesarse en dicha subasta puedan presentarse á hacer las proposiciones que les convengan; en el concepto de que el remate ha de verificarse en un solo acto, y que la persona á cuyo favor recaiga ha de afianzar competentemente á satisfaccion de la parte de la Hacienda Nacional. Córdoba 14 de Abril de 1841.—Ramon Barbaza.

Provincia de Córdoba.

Mes de Marzo de 1841.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesorería de esta Provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é Instruccion, á saber:

	INGRESOS.		CAJA DE RECAUDACION DE PRODUCTOS		TOTALES.	
		Por valores de años anteriores.		Por valores de este año.	Total.	reales vellon.
Por existencia del mes anterior.		"		"		"
Por provinciales.	80971	25	216719	5	297690	30
Por paja y utensilios.	56396	28	49547	7	105944	1
Por subsidio industrial.	9546		1492		11038	
Por aguardiente.	120		"		120	
Por frutos civiles.	39732	18	2660		42392	18
Por penas de camara.	198		"		198	
Por manda pia.	128	3	"		128	3
Por derechos de puertas.	"		75823	30	75823	30
Por aduanas.	90		146		236	
Por comisos.	564	10	"		564	10
Por tabacos.	"		74249	22	74249	22
Por sal.	1977	2	22477	18	24454	20
Por papel sellado.	1508	32	19293	11	20802	9
Por salitre, azufre y polvora.	"		2712	25	2712	25
Por reintegros.	885	18	224	2	1109	20
Por descuento gradual de sueltos.	29	9	229	22	258	31
Por el diez por ciento de administracion de participes.	2667	31	2138	32	4806	29
Por el derecho de lanzas.	28596	33	"		28596	33
Por arbitrios de amortizacion.	1774	9	5751	7	7525	16
Por la contribucion territorial extraordinaria de 1839.	51876	31	"		51876	31
Por la industrial extraordinaria de id.	14594	10	"		14594	10
Por la de consumos extraordinaria de id.	3978	28			3978	28
Por la contribucion territorial extraordinaria de 1840.	459353	6	"		459353	6
Por la industrial extraordinaria de id.	9528		"		9528	

Por participes	{	de provinciales.	3192 30	18394	21586 30
		de puertas	"	16320 1	16320 1
			<hr/>	<hr/>	
			767711 17	508179 12	
			<hr/>	<hr/>	
Total cargo.					1275890 29

SALIDAS.

Por sueldos y gastos de			
Frutos civiles	410	21	
Derechos de puertas.	12330	28	
Fondo de resguardo.	595		
Tabacos.	4225	31	
Sal.	3620	13	
Papel sellado.	83	13	
Documentos de giro	14	14	
Salitre, azufre y pólvora	127	14	
Fincas de la Hacienda pública.	496		
Contribucion extraordinaria de guerra	250		
Juzgados y oficinas.	20869	18	
Carabineros de Hacienda pública.	31987	15	346449 9
A la Empresa de Guarda Costas por el diez por ciento de tabacos	7602	14	
Por recompensas y asignaciones	8762	6	
Por devoluciones del medio diezmo de 1838 y demas derechos	46689	10	
A las fabricas de tabacos y sal	42508	10	
Al Banco Español de San Fernando por la tercera parte de tabacos.	39876	6	1275890 29
Libranzas de la Direccion General para el Tesoro	126000		
A los participes de todas clases.			48072 10
Pasado á las cajas de liquidos para el Teso- ro público.			879205 28
Id. para la caja Nacional de Amortizacion.			2163 16

No queda existencia para el mes siguiente.

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Ingresos.	Reales von.
Por existencia del mes anterior.	86740 21
Trasladado de la caja de totales	879205 28
Recivido por reintegros.	1457 11
	<hr/>
Total cargo.	967403 26

DISTRIBUIDO.

Al Ministerio de la guerra.	535263 7	}
Al de la Gobernacion	20000	
Al de Gracia y Justicia.		
A las clases activas	12710 17	}
A las pasivas	1885 22	
Por devolucion á la Junta de Monte pío de Jueces	2111 18	
		16707 23

		Al de Hacienda,		
<i>A las clases pasivas</i>	153446	3	}	156273 27
<i>A pensionistas de Gracia</i>	2827	24		

Tesoro público.				
<i>Sus libranzas</i>	16000		}	17000
<i>Por devaluación de pagarés admitidos en el mes de Febrero de 1839, y no valorados en la cuenta del mismo</i>	1000			
919447 7				

Traslacion de caudales.				
<i>A libranzas centralizadas por</i>			}	100000
<i>Libramientos á su Comisionado</i>				
<i>Al Banco de San Fernando por la Contribucion extraordinaria de Guerra de 1839.</i>	74202	18		

Existencia para el mes siguiente.				47956 19

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS POR AMORTIZACION.

		Ingresos.		
<i>Por existencia del mes anterior.</i>				6586 4
<i>Trasladado de la caja de totales</i>				2163 16

Total cargo.				8749 20
Data ninguna.				"

Existencia para el mes siguiente.				8749 20

Córdoba 17 de Abril de 1841. =Joaquin Lamata.=Juan Diaz Arguelles.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS DE MADRID.

D Manuel Lopez y Soto, se ha establecido en la Corte en la calle de Jacometrezo, núm. 27, cuarto principal, para desempeñar cuantos negocios se le cometan, pues versado en la marcha de todos ellos por una larga experiencia, no hay ninguno que le sea desconocido. De esta verdad tiene dadas pruebas bien positivas en la Corte, en muchas capitales de provincia y en un número bien considerable de pueblos del Reino, que le han favorecido con asuntos de importancia, teniendo la satisfacción de haber correspondido constantemente y de un modo honorífico á todas las corporaciones, empleados públicos, así civiles como militares y eclesiásticos y personas particulares, que le han favorecido con sus encargos y comisiones.

Exactitud, asidua y constante aplicación, esmero y actividad en la marcha de los negocios que se ponen á su cuidado, integridad y una correspondencia puntual con las partes, ha sido y será siempre su divisa.

Con respecto á la retribucion de sus ta-

reas, ha tenido presente lo que mas puede convenir á los interesados y en lo que nunca se llevarán chasco; y á fin de que no se encuentren comprometidos con el pago de un honorario excesivo, ni con el de una cuota módica anual anticipada, que ninguna garantia ni interés promete, ha creido que la mejor será aquella que las partes tengan por conveniente darle, cuando los negocios hayan terminado; pero suplica á las corporaciones y personas que le honren con sus negocios, se sirvan franquearle su correspondencia y segun la entidad de los que le confien, anticiparle una cantidad proporcionada para los gastos que puedan ocurrir en su curso y en los de escritorio de este establecimiento.

Yeguas que han robado á D. José Herrera en la noche del día 13 de Abril, en el cortijo de la Alamedilla, vecino de Villafranca =Una yegua llamada Señorita, castaña clara, lucera, cabos negros, una siatriz en el cuadril derecho cerrada, y herrada.=Otra id. llamada Cordona, castaña clara, lucera, cordon corrido, arañada de la mano izquierda, cerrada, y herrada.=Otra id. llamada Solitaria, castaña clara, cabos negros, pelos blancos en la frente, tuerta del ojo derecho, herrada en el lado izquierdo, y en el otro lado tiene un yerro confuso, cerrada.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

Dirección General de Liquidación de la Deuda pública.

Nota septima de las Escrituras y otros documentos de imposiciones verificadas en la antigua Oficina de Consolidación, las cuales habiendo sido presentadas á liquidación, á virtud de diferentes llamamientos, se hallan suspensas por falta de requisitos que se anuncian á continuación para que llegue á noticia de los interesados, y acudan á presentarlos por conducto del Sr. Intendente.

Carpeta num. 445, presentada en 4 de Agosto de 1824 con una certificación de 50000 rs. de capital liquidada por redención de un censo correspondientes á los mayorazgos fundados por D. Juan y Doña Luisa de Congora, presentada por el Sr. Duque de Almodovar, poseedor de los referidos mayorazgos. Debe acreditar si el Sr. Duque actual es el mismo D. Francisco de Paula que dice el testimonio presentado, su fé de existencia, y si fuese otro el poseedor, la toma de posesion de los mayorazgos á que pertenece este capital.

Carpeta num. 308, presentada en 25 de Abril de 1821 con dos certificaciones del comisionado importantes 7428 rs. 4 mrs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania fundada en Lucena por Doña Maria de Villalba, presentadas por D. Andres Navajas y Cruz, encargado de D. Francisco Villalva, y Baena, poseedor de esta capellania. Debe acreditar nombramiento y posesion del actual obtentor desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores desde la imposición de este capital en Junio de 1809 que la poseia D. Francisco Teodomiro Villalva, si este es otro que el referido D. Francisco Villalva y Baena, y quienes son sus legitimos respectivos herederos, presentando la certificación que se espidió en 22 de Diciembre de 1818 con el num. 6116 ó una obligacion á responder de las resultas de su falta, como se les previno en oficio de 25 de Enero de 1831.

Carpeta num. 215, presentada en 29 de

Enero de 1821, con un testimonio de subasta y venta de fincas pertenecientes al convento de monjas Geronimas de Sta. Marta de Cordoba, su capital 4650 rs. presentado por D. Pedro Enriquez, y la priora del monasterio de Cordoba, dueñas de este capital. Debe acreditar la presentacion de la certificación que se espidió en 7 de Abril de 1819 con el num. 6509, segun se previno al Sr. Enriquez en 26 de Enero de 1831, y á la priora en 24 de Julio de 1832.

Carpeta num. 320, presentada en 6 de Mayo de 1821 con una certificación de 3000 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en Baena, por D. Francisco Henares Vazquez, presentada por D. Antonio de Torres, como apoderado de D. Antonio Henares Gamboa, poseedor de esta capellania. Debe acreditar toma de posesion del actual obtentor desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores, desde D. Gabriel José Henares que la poseia en 24 de Octubre de 1808 en que fué hecha la imposición de este capital y la legitimación de sus respectivos herederos.

Carpeta num. 512, presentada en 24 de Setiembre de 1821, con una escritura de recompensas de 797 rs. 31 mrs. de renta anual por venta de fincas pertenecientes á la capellania colativa fundada en la iglesia Parroquial de Montoro, por el doct. D. Antonio Torralvo y Lara, presentada por D. José Lopez Zapata, como apoderado de D. Antonio Fernandez Molina, vecino de la Villa de Cañete, poseedor de la referida capellania. Debe acre-

ditar toma de posesion por el actual obtentor de la capellania y la contestacion á los particulares que se encargaron por esta Direccion al Sr. Cura parroco de Montoro, D. Cristobal Antonio Alvarez; en comunicacion de 9 de Agosto de 1833 á que contestò en 28 haber enterado de ellos al poseedor entonces D. Manuel José de Vacas; hijo menor de otro D. Manuel José de Vacas.

Carpeta num. 394, presentada en 20 de Junio de 1821, con una certificacion en equivalencia de escritura de recompensa de 1774 rs. de renta anual por bienes secularizados de la capellania colativa fundada en Montoro por D. Antonio Camacho Pedrajas, presentada por D. Francisco Jacome, como padre administrador de su hijo menor D. Fruto Jacome, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la contestacion que debe dar el D. Fruto ó su padre á la comunicacion de esta Direccion de 19 de Agosto de 1833 sobre los extremos que necesita acreditar.

Carpeta num. 781, presentada en 27 de Junio de 1822, con una certificacion del Comisionado equivalente á la escritura de recompensa de 1637 rs. 4 mrs. de renta anual por bienes secularizados á la capellania colativa fundada por Juan Bautista Moreno, en la Villa de Pedroabad, presentada por D. Juan de Borja, como apoderado de D. Juan Jacinto Moreno, poseedor de esta capellania. Debe acreditar la presentacion de la escritura núm. 267 otorgada en 20 de Abril de 1806 ú obligacion á responder de las resultas por su falta, el fallecimiento del anterior poseedor D. Fernando Moreno, y lo demas que se encargò por esta Direccion al D. Juan Jacinto en comunicacion de 16 de Mayo de 1832.

Carpeta num. 759 presentada en 25 de Junio de 1822, con una certificacion del Comisionado de 9020 rs. de capital por venta de finca pertenecientes á la capellania fundada por Francisco Muñoz Amo, en Baena, presentada por D. José Junquito, por el prb. Don Francisco Martinez, poseedor de esta capellania. Debe acreditar el fallecimiento de D. Antonio de Leon Ariza, que la obtenia esta capellania en 25 de Julio de 1808 que fué hecha la imposicion de este capital, toma de posesion del actual obtentor, desde y hasta que dia lo fueron los demas sus antecesores y legitimacion de sus herederos.

Carpeta num. 869, presentada en 30 de Junio de 1822 con una certificacion de 8400 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en Lucena, por D. Fernando de Galvez Solorzano, presentada por D. José Lopez Zapata, apoderado de D. Miguel Gimenez, poseedor de esta capellania. Debe acreditar que clase de capellania es, toma de posesion de su actual obtentor, desde que dia

y hasta cuando lo fueron sus antecesores, y quienes son sus respectivos herederos.

Carpeta num. 589, presentada en 11 de Mayo de 1822 con una escritura de imposicion de 8800 rs. de capital por venta de fincas de la capellania colativa fundada en Lucena por Juan Manuel Lopera, presentada por D. Juan Antonio Lopera, como poseedor de esta capellania. Debe acreditar, fé de existencia del D. Juan Antonio, ó en defecto la de defuncion ó renuncia, toma de posesion del actual obtentor, y si hubo mas antecesores desde y hasta que dia y legitimacion de sus herederos.

Carpeta num. 595; presentada en 18 de Mayo de 1822 con una certificacion de 26054 rs. de capital por venta de fincas de la capellania que fundò D. Francisco Antonio de Cea Paniagua, en la hermita de Ntra. Sra. de la Alegria, distrito de la iglesia Parroquial de S. Nicolas de la Villa, de la Ciudad de Cordoba, presentada por D. Antonio Alfaro y Arcipreste, como padre y administrador de su hijo menor D. Rafael de Alfaro y Vazquez, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar si continúa poseyendola y salido de la menor edad el D. Rafael, la fé de existencia, y si no la renuncia ó defuncion, y toma de posesion del actual obtentor; desde y hasta que dia lo fueron sus antecesores y quienes sus herederos, y los poseedores desde 1807 en que fué hecha la imposicion hasta 22 de Abril de 1816 que se nombró al expresado D. Rafael.

Carpeta num. 596 presentada en 18 de Mayo de 1822, con una certificacion de 534 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania que en Montilla fundò Baltasar de Carmoza, presentada por D. Juan Baena padre y administrador de su hijo D. Nicolas Agustin Baena, poseedor de esta capellania. Debe acreditar los mismos extremos que se espresan en la nota que antecede, y los poseedores desde Febrero de 1808, que se nombró al D. Nicolas Agustin por muerte de D. Juan José Cobos.

Carpeta num. 596, presentada en 18 de Mayo de 1822 con una certificacion de 16993 rs de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Juana de Alba, en la parroquial de Montilla, presentada id. id. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 596, presentada en 18 de Mayo de 1822 con una certificacion de 2150 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en la iglesia Parroquial de Montilla, por Doña Maria de Vera, presentada por id. id. Debe acreditar lo que en la anterior.

Carpeta num. 634, presentada en 5 de Junio de 1822 con una certificacion de 6000

rs de capital por venta de fincas de la capellania colativa fundada en la Parroquial de la Villa de Castro del Rio, por Juan de Castro de Luque, presentada por D. Andres Alarcon, por D. Manuel Navajas, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar toma de posesion por su actual obtentor, desde que dia y hasta cuando lo fueron sus antecesores desde la imposicion del capital en 16 de Julio de 1808 y quienes son sus respectivos herederos.

Carpeta num. 697, presentada en 19 de Junio de 1822 con una certificacion de 13420 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada en la Parroquial de S. Pedro de Baena, por Juan Muñoz de los Rios, presentada por D. Benito Bermejo, como apoderado de D. Rafael de Leon y Prieto, poseedor de esta capellania. Debe acreditar quien fué el poseedor desde 2 de Abril de 1808 en que se hizo la imposicion de este capital hasta 12 de Mayo de 1818 del nombramiento del D. Rafael de Leon y Prieto y la pertenencia de los renditos devengados en aquel tiempo, y si este continua obteniendo la capellania la fé de su existencia, y de no el dia en que se cesó por cualquier motivo, y quien tenga derecho á sus rentas, con la toma de posesion de su actual obtentor.

Carpeta num. 699, presentada en 19 de Junio de 1822, con una certificacion de 5100 rs. de capital por venta de fincas de la capellania colativa fundada en Montilla, por Doña Lucia de Algaba, presentada por el mismo, como encargado de D. Juan de Algaba, poseedor de la referida capellania. Debe acreditar el dia del fallecimiento de D. Dionisio Madrid, antecesor del D. Juan Algaba y á quien pertenecen los renditos devengados en su tiempo y lo demas contenido en la nota que antecede.

Carpeta num. 700, presentada en 19 de Junio de 1822 con una certificacion de 3244 rs. 19 mrs. y medio de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania que fundó Anton Gomez Zapatero, en la Ciudad de Montilla, presentada por el mismo, como encargado de D. Francisco Molina, poseedor de la citada capellania. Debe acreditar quien fué su poseedor desde 27 de Julio de 1808 en que se hizo la imposicion de este capital hasta el 19 de Febrero de 1818 del nom-

bramiento del D. Francisco Molina, y la pertenencia de los renditos devengados en aquel tiempo con los demas extremos que se espresan en la nota de arriba.

Carpeta num. 712, presentada en 20 de Junio de 1822 con una certificacion de 12580 rs. de capital por venta de fincas pertenecientes á la capellania colativa que en la Villa de Luque fundó Nicolas Rodriguez Herrador presentada por el mismo, como apoderado de D. Francisco de Martos Brieno, poseedor de esta capellania. Debe acreditar nombramiento y posesion del actual capellan, desde y hasta que dia la obtuvieron sus antecesores desde la imposicion de este capital en 15 de Enero de 1808 y á quien pertenecen sus renditos.

Carpeta num. 754 presentada en 25 de Junio de 1822, con una certificacion de 25175 rs. de capital por venta de fincas de la capellania fundada por Fernan Gomez, en la iglesia Parroquial de Aguilar, presentada por D. Tomas Arenas, poseedor de esta capellania. Debe acreditar los mismos extremos que se espresan en la nota que antecede, desde 4 de Abril de 1808 en que se hizo la imposicion de este capital.

Carpeta num. 774, presentada en 26 de Junio de 1822 con una certificacion de 4000 rs. de capital por venta de fincas de la capellania en la Villa de Zuheros por Maria de Cordoba, presentada por D. Benito Bermejo, encargado de D. Narciso Serrano, poseedor de esta capellania. Debe acreditar los mismos extremos que en la anterior, entendiendose desde 8 de Mayo de 1808 que se impuso este capital.

Carpeta num. 820 presentada en 30 de Junio de 1822, con una certificacion de 21096 rs. de capital por venta de fincas de la capellania colativa fundada en la Catedral de Cordoba, por el Canovigo D. Diego Botello, presentada por D. Juan Davila Calvo, por encargo de la heredera, de D. Bernardo Calvo, poseedor que fué de esta capellania hasta 7 de Junio de 1822 en que murió y sus renditos fueron librados á dicha heredera. Debe acreditar lo mismo que en las anteriores, segun la nota de arriba desde 7 de Junio de 1822 en que falleció el D. Bernardo Calvo.

Se continuará.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se suspende la subasta en arrendamiento de los tres pedazos de olivar situados en el termino de Casfite de las Torres, compuestos de 1544 pies, que pertenecieron al convento de monjas de Jesus Maria de Castro del Rio, cuyo remate estaba anunciado para el dia 25 del

corriente, como aparece del suplemento al Boletín Oficial de 30 de Marzo anterior num. 38. Córdoba 20 de Abril de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en pública subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de Jesus de la Columna, de la Villa de Belalcazar, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Una haza de tres fanegas al sitio de Turrufuelo, en renta de tres fanegas de trigo.

Otra de doce fanegas nominada del Carrasquillo, en renta de cuatro fanegas de trigo y dos de cebada.

Otra de cuatro fanegas tres celemines junto á la Cruz de la media legua, en renta de dos fanegas de trigo y dos de cebada.

Otra de cuatro fanegas tres celemines en id. en renta de dos fanegas seis celemines de trigo.

Otra de ocho fanegas al sitio de Pedro Alguacil, en renta de cuatro fanegas de trigo y cuatro id. de cebada.

Otra de una y media fanega en el mismo sitio, en renta de una fanega seis celemines de trigo.

Otra de cinco fanegas tres celemines, llamado de la Rincona, en renta de setecientos rs.

Otra de veinte y cuatro fanegas en el Villar de Ongerta, en renta de ochenta y siete rs.

Otra de siete fanegas en id. en renta de sesenta rs.

Otra de diez fanegas en la Cañada de Cordoba, en renta de dos fanegas de cebada.

Otra de diez fanegas en la Nava de Catarma, en renta de tres fanegas de trigo.

Otra de dos fanegas al sitio de Sto. Domingo, en renta de una fanega seis celemines de cebada.

Una cerca de siete celemines, termino de Capilla, en renta de treinta y seis rs.

Una viña de diez y seis cuartillos, en termino de Peñalsordo, con pocas cepas, en renta de sesenta rs.

Otra de una fanega en termino de Capilla, en diez rs. cada año.

Una tercera parte de huerta, termino de Peñalsordo, de cuatro celemines, en renta de cuarenta rs. anuos.

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 9 de Mayo proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la referida Villa de Belalcazar, ante el Alcalde Constitucional Procurador Sindico Comisionado Subalterno del partido de Pozoblanco, ó persona que lo represente y el Escribano que se elija recayendo á favor de las personas que ofrezcan las cantidades señaladas ó á lo menos las tres cuartas partes, y se advierte que en poder de dicho Subalterno, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 13 de Abril de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguer y Manté,
22 de Abril de 1841.